



## EL BRAZO DE LAS UNIVERSIDADES EN LAS CORTES ARAGONESAS Y LA OLIGARQUÍA LOCAL

Por ANDRÉS J. NICOLÁS-MINUÉ SÁNCHEZ

Las Cortes aragonesas de la Edad Media ofrecían una jerarquía por estamentos al igual que sus homónimas españolas y europeas, aunque con una peculiaridad, pues eran cuatro y no tres los grupos representados: Clero, Nobles, Caballeros e Infanzones, y Universidades. Este último estamento formado por el estado llano, quienes a través de sus procuradores representan a los concejos y municipios en las Cortes, supuso en un principio cierto aire de renovación en la asamblea (es a partir del año 1301 cuando se fija definitivamente esta estratificación en cuatro brazos principales), pero pronto fue acaparado por las oligarquías urbanas que capitalizaron sus intereses llevando a las asambleas sus aspiraciones, encontrados a veces con la mayoría de sus representados.

Todo en las asambleas está jerarquizado, no escapando ninguno de los asistentes al rigor estamental. Esta jerarquización se consolidó a partir del siglo XIV, fecha en la cual estas asambleas se revistieron de un ortodoxo y metódico ceremonial. Dentro del brazo de las Universidades es el «jurado en cap» (jurado mayor) de la ciudad de Zaragoza quien se erige en portavoz de todo el grupo, por razones obvias, Zaragoza es



ANDRÉS J. NICOLÁS-MINUÉ SÁNCHEZ

la capital del reino de Aragón y sus procuradores son los más numerosos en este estamento.

La representación de las Universidades es muy variable a lo largo de las reuniones, tanto en lo que se refiere al número de ciudades o villas que asiste, como al número y al orden en que éstas son convocadas. Sin embargo, la lista viene normalmente encabezada por nueve ciudades: Zaragoza, Huesca, Jaca, Teruel, Calatayud, Tarazona, Daroca, Barbastro y Albarracín, a éstas les siguen las villas con representación, y finalmente las tres Comunidades de aldeas de Calatayud, Daroca y Teruel.

Entre el puesto o cargo y la condición social del que lo ejerce, se establece, usualmente, una clara interrelación, puesto que la pertenencia a un determinado grupo social garantiza para algunos colectivos la asistencia a Cortes. En el caso de las Universidades la cuestión es diferente, puesto que es la ciudad, villa o Comunidad, la que ostenta la representación que posteriormente delega en un procurador. Por tanto, en este caso, no existía un colectivo determinado que, *a priori*, se viera favorecido por su condición social para ejercer ese derecho de representación. Aún así, prácticamente desde la incorporación de este brazo a la asamblea, se instituyeron una serie de requisitos para poder ostentar este cargo; el predominio dentro del grupo social, y el predominio de la condición técnica, referida normalmente a letrados y expertos en Derecho. La figura del procurador no se crea expresamente para garantizar la representación de las Universidades, sino que aparece vinculada al derecho de representación legal que origina la figura del procurador, el cual, mediante un mandato o poder, queda capacitado para actuar públicamente en nombre del concejo o municipio poderdante. El procurador tenía dos funciones principales: ser el intérprete del sentimiento e intereses generales, y depositario de una parcela de poder.

Si en un principio la figura del procurador careció de entidad jurídica, ésta se fue adquiriendo a medida que la institución evolucionaba, estableciéndose con el paso del tiempo una serie de normas que regulaban su condición. Así, condición in-



dispensable era la obligación de ser ciudadano de la ciudad que representaban, o cumplir esta misma condición en otra ciudad, y presentar la carta de procuración o poder que los acreditara como tales. No todos los habitantes de las ciudades tenían la categoría de ciudadanos; este rango quedaba reservado para los que cumplían ciertas condiciones de riqueza y vecindad. Así, por ejemplo, en la ciudad de Calatayud se requería tener un caballo valorado en 15 florines y un patrimonio de 3.000 sueldos para poder optar a los cargos de la Comunidad. No se requería ser noble, bastaba con tener un origen mercantil, artesano-comercial o de profesiones liberales: médico, jurista, notario, etc. Dichos ciudadanos podían ser armados caballeros. Vemos así, que el ejercicio de la procuración se identifica con la clase dirigente de las ciudades, oligarquía local que con el paso del tiempo controlará la vida pública del municipio al que representa, integrándose en el aparato burocrático de la Corona.

La procuración de Cortes, en todas sus manifestaciones, es proyección de la estructura oligárquica de la ciudad, villa o Comunidad. Esta oligarquía controla el poder político de la ciudad y las procuraciones. Para que este grupo ostente el predominio político absoluto en la ciudad, precisa una serie de mecanismos: reforzamiento del control político del concejo, conformación social de la misma oligarquía, apoyo de la monarquía a los planteamientos oligárquicos, y vinculación política y administrativa de la oligarquía con el poder central. El paulatino incremento del poder de la Corona se vio reflejado en el ámbito municipal por un modelo de organización política fundamentado en la exclusión del elemento popular y en la asunción de las decisiones por un grupo reducido integrado por miembros privilegiados en el terreno social, político y económico. Esta oligarquía formada por nobles de segunda fila, hidalgos, infanzones, caballeros y nuevos burgueses que poco a poco conformaron el patriciado urbano, fue acaparando el poder político y económico en las ciudades aragonesas. Reflejo directo de la estructura oligárquica municipal fue la condición social de los procuradores, pues éstos, reprodujeron en



ANDRÉS J. NICOLÁS-MINUÉ SÁNCHEZ

las Cortes una representación política y social análoga a la vigente en los concejos de origen. La representación se articulaba de forma variada siguiendo los esquemas existentes en el reparto del poder, observándose dos tendencias muy claras: la desaparición del pueblo llano como sujeto de derecho participativo y en consecuencia la definitiva adscripción de la representación del Reino, con carácter exclusivo, a las oligarquías, con el supuesto beneplácito de la monarquía, que ve en ellas a los interlocutores perfectos.

El hecho de que los procuradores fueran elegidos en el seno del concejo, y que en numerosas ocasiones miembros del mismo concejo fueran nombrados procuradores, favorecía la unión entre los procuradores enviados a las Cortes y la oligarquía concejil que eran, en suma, los mismos.

La patrimonialización de los cargos concejiles se da también en las procuraciones a Cortes, así como el continuismo familiar que es habitual en las mismas. Esta oligarquía está compuesta por grandes comerciantes y juristas, profesiones que entonces no parecían ser incompatibles, que habían acaparado el poder político y los cargos administrativos que prácticamente traspasaban de unos a otros miembros de las mismas familias. Los hidalgos e infanzones también ocuparon los cargos municipales ya que con el paso del tiempo surgieron protestas en la ciudad de Zaragoza para que éstos no obtuvieran cargos municipales. Los artesanos, pequeños comerciantes y labradores, apenas pudieron participar en el gobierno de sus municipios. Por otro lado, es de destacar, el hecho de que a través de este brazo se incorporasen cristianos nuevos de origen judío al poder municipal, integrándose plenamente en la élite dirigente, asimilándose y confundándose con los sectores privilegiados.

Tenemos entonces, en lo que al perfil social del procurador en Cortes se refiere, que se trata de un elemento social y político vinculado a la ciudad, que como miembro de la oligarquía local, asume la representación del Reino a través del mecanismo de la procuración, y donde encontramos tres grupos diferenciados: la mayoría son jurados, consejeros o justicias, es



decir, pertenecientes a la administración, junto a ellos están los miembros de la burguesía compuestos por mercaderes y juristas (son los juristas los profesionales más numerosos en las Cortes, lo que confirma la gran importancia que tienen en la vida urbana del reino, y quienes normalmente pertenecen a los linajes y familias más importantes del lugar), y por último, los miembros de la pequeña y mediana nobleza, que acuden por sí mismos y como representantes de algunas ciudades que ostentan el privilegio de pertenecer al brazo de los caballeros e infanzones.

En cuanto a las bases económicas de los procuradores se refiere, como miembros de la oligarquía política local recibían unos ingresos además de proporcionarles otras fuentes de riqueza adicionales, aunque estaba prohibido por ley utilizar el cargo en provecho propio. Las ordinaciones les prohibían además recibir remuneración alguna por efectuar trabajos en el cumplimiento de su oficio. A los ingresos ordinarios por el ejercicio de su profesión, explotación de sus bienes y propiedades, hay que sumar los que recibían cuando ostentaban el cargo de procurador en Cortes. Otra fuente de ingresos habitual era el sueldo recibido por el ejercicio de algunos cargos oficiales relacionados directamente con la asamblea de Cortes, tales como el sueldo a los inquisidores para el oficio de Justicia y el que recibían los nombrados para Diputados del Reino, percibiendo dietas si se ausentaban de su localidad para realizar alguna misión oficial o embajada.

Desde el momento en que queda establecido el hecho de que los procuradores en Cortes son miembros de la oligarquía existente en las ciudades y villas del reino, ya no se puede sostener la tradicional afirmación de que éstos encarnaban efectivamente la realidad política y social del mismo y que por tanto la representatividad era, cuando menos, parcial y selectiva, es obvio, que éstos fueron los vehículos que utilizó esa oligarquía para conseguir disposiciones y medidas que favorecieran sus intereses y consolidasen su posición hegemónica. Entre sus intereses más inmediatos son de destacar los encauzados hacia la consecución de dos metas diferentes; fortalecer las



ANDRÉS J. NICOLÁS-MINUÉ SÁNCHEZ

prerrogativas institucionales de los municipios y las de sus miembros activos. Y la mejor manera de hacerlo era reforzar las prerrogativas que los concejos tenían en tres ámbitos: institucional, jurídico y económico. Por ello, las ciudades y villas cada vez se volvieron más celosas de su autonomía municipal y de sus privilegios que trataron de defender a toda costa. Tres son sus objetivos: conseguir una eficaz autonomía municipal que dotara a los concejos de la fuerza política suficiente para intervenir activamente en la política del reino, reforzar sus intereses económicos así como sus rentas y por consiguiente el dominio de los territorios que tenían bajo su potestad, y reforzar esos privilegios jurisdiccionales para impedir las injerencias de los oficiales reales y los nobles en asuntos que tan sólo eran competencia del concejo. Otro de sus objetivos fue el fortalecimiento de los oficios, tratando de impedir que los individuos de otros elementos sociales inferiores dieran el salto al grupo político dirigente.

La oligarquía local puede perfectamente identificarse con la social, por lo que los procuradores trataron de salvaguardar las señas de identidad sociales de un estamento en el que se sentían incluidos por derecho propio o identidad en la manera de concebir la organización de las relaciones de una sociedad determinada. Por ello, lo que pudiera ser una contradicción social (que el común, cuya representación asume en teoría y práctica el patriciado urbano, defiende intereses del estamento privilegiado contrapuestos a los suyos) se convierte en la manifestación real de los cambios que se estaban produciendo en los concejos aragoneses: el poder es oligárquico y aparece vinculado a un grupo social de naturaleza privilegiada, cuyos intereses están a caballo entre los del pueblo llano y los de los privilegiados por origen de sangre.

Pero ¿y los intereses populares? Es innegable que las Cortes trasladaron a la monarquía aragonesa los problemas más acuciantes de la población tributaria. Pero por otro lado, es necesario destacar que algunas de las peticiones formuladas en defensa de los derechos populares escondían intereses de las oligarquías políticas, temerosas de que un incremento del



malestar social enturbiase su preeminencia política y económica.

Veamos ahora, como ejemplo, los procuradores que asistieron por el brazo de las Universidades en las Cortes aragonesas celebradas en la ciudad de Zaragoza el año 1498. Si nos fijamos en sus apellidos, nos damos cuenta de que pertenecen a distinguidas familias, muchas de ellas infanzonas, de los lugares que vienen representando.

AÍNSA: Domingo Adrián, Mateo Adrián.

ALAGÓN: Martín Dexea.

ALBARRACÍN: Pero Pérez de Toyuela.

ALCAÑIZ: Luis Jover.

ALMUDÉVAR: Lorenzo de Ygriés.

ALQUÉZAR: Pedro Romeu.

BARBASTRO: Bernat de Mipanas, Pedro Fortas.

BOLEA: Juan Pérez de Oliván, Guillem de Labeledán.

BORJA: Pedro Lázaro, Andreu de Mendoza.

CALATAYUD: García de Morlanes, Ferrando de Linyán.

CANFRANC: Miguel Ximénez de Aragüés.

COMUNIDAD DE ALDEAS DE ALBARRACÍN: Pero Pérez de Toyuela.

COMUNIDAD DE ALDEAS DE CALATAYUD: Esteban Pasamón.

COMUNIDAD DE ALDEAS DE DAROCA: Pedro Molón, Gastón de Fonz.

COMUNIDAD DE ALDEAS DE TERUEL: Pedro Dolz, Juan de Miedes, Jaime Dolz.

DAROCA: Juan Roiz de Azagra, Bartolomé de Loperuelo.

EJEA DE LOS CABALLEROS: Diego de Bolea, Íñigo de Bolea.

FRAGA: Antonio Agustín.

JACA: Miguel Ximénez.

HUESCA: Juan Serra, Martín de Almorabit, Bartolomé del Molino, Juan del Molino.

LOARRE: Miguel Domech.

MAGALLÓN: Martín de Potes.

MONTALBÁN: Jaime Sánchez.



ANDRÉS J. NICOLÁS-MINUÉ SÁNCHEZ

MONZÓN: Francisco Mocarabí.  
SARIÑENA: Esteban de la Cueva.  
SOS DEL REY CATÓLICO: Alonso Spaniol, Juan de Sada.  
TAMARITE DE LITERA: Pedro Almenar, Pedro Fatás.  
TARAZONA: Pedro Cunchillos de Liori.  
TAUSTE: Juan de Sada.  
TERUEL: Diego de Vijuesca, Miguel Camañas, Juan de la Mata.  
UNCASTILLO: Juan Alonso, Juan Remírez.  
ZARAGOZA: Gaspar Manyet, Juan Cortes, Martín Torrellas, Pedro de Gurrea, Luis de Oriola, Juan de Oliván, Miguel Molón, Jaime de la Caballería, Sancho Paternoy.

#### BIBLIOGRAFÍA

- ARREGUI LUCEA, F.: «La Curia y las Cortes de Aragón», en *Argensola*, número 13, Huesca, 1953.
- FALCÓN PÉREZ, M.<sup>a</sup> Isabel: *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV: con notas acerca de los orígenes del régimen municipal en Zaragoza*, Zaragoza: Departamento de Historia Medieval de la Facultad de Filosofía y Letras, 1978.
- GARGALLO MOYA, Antonio: *Los orígenes de la Comunidad de Teruel*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses (C.S.I.C.), 1984.
- GONZÁLEZ ANTÓN, Luis: *Las Cortes de Aragón*, Zaragoza, Librería General, 1978.
- Gran Enciclopedia Aragonesa*, Zaragoza, Unali, S.L., 1980, 12 vols.
- MARTEL, Gerónimo: *Ceremonial de los asientos de los consistorios de los diputados, inquisidores, contadores y judicantes del Reyno de Aragón y del lugar que an de tener los oficiales reales, dignidades, juezes y señores de título quando van a ellos*, Zaragoza: Institución Fernando El Católico, Edición facsímil, 1999.
- *Forma de celebrar Cortes en Aragón*, Zaragoza: Cortes de Aragón, 1984, Reprod. facsímil de la ed. de: Zaragoza: D. Dormer, 1641.
- NICOLÁS SÁNCHEZ, Andrés J.: «Ciudadanos honrados de Zaragoza en los siglos XVII y XVIII», en *Hidalguía*, n.º 289, Madrid, 2001.
- Procesos de Cortes de 1498*, Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza, manuscrito 673.



REDONDO VEINTEMILLAS, Guillermo: *La censura política de los Austrias en Aragón*, Zaragoza, Ayuntamiento, Comisión de Cultura, 1978.  
— *Las corporaciones de artesanos de Zaragoza en el siglo XVII*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1982.

SÁNCHEZ ARAGONÉS, Luisa M.<sup>a</sup>: *Cortes, monarquía y ciudades en Aragón, durante el reinado de Alfonso el Magnánimo (1416-1458)*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1994.

SARASA SÁNCHEZ, Esteban: «Las Cortes de Aragón en la Edad Media», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, Valladolid, 1998.



INSTITUTO SALAZAR Y CÁNOVA  
VICENTE DE CADENAS Y VICENT

CARLOS DE HABSBURGO  
EN  
YUSTE  
1628-1631 - 21 DE FEBRERO DE 1956



Segunda edición  
CÓRDOBA  
Hisalpega  
1956